

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en la Carretera de Espiugas, números cuarenta y nueve, cincuenta y uno y cincuenta y tres, de Barcelona, donde se trasladará la «Escuela Thau» (Centro experimental adscrito al I. C. E. de la Universidad de Barcelona), que actualmente se halla situado en edificios alquilados en las calles Doctor Roux, número ciento once; Angli, número cincuenta y ocho, y Reina Victoria, número catorce, de dicha localidad, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Preescolar de doce unidades, veinticuatro unidades de E. G. B. y doce unidades de B. U. P., con un total de mil cuatrocientos cuarenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Alberto Almazor Noguera, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad «Finestrelles, S. A.», tiene un presupuesto de contrata de setenta y siete millones de pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

26293

DECRETO 3464/1974, de 5 de diciembre, por el que se regula el acceso a la enseñanza oficial de la sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, contiene algunas normas relativas a la enseñanza de la Danza. Al separarse estos estudios de los Conservatorios de Música por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasaron a constituir una sección de las Escuelas de Arte Dramático establecidas por el mismo.

La experiencia adquirida desde entonces demuestra la conveniencia de señalar unos límites a la edad de los alumnos que inicien el aprendizaje de la Danza, por razones de orden fisiológico y de pedagogía artística. Al mismo tiempo es necesario señalar un medio de selección del alumnado que reúna las necesarias aptitudes, mediante el establecimiento de un período de valoración previa. Todo ello sin perjuicio de que continúen los exámenes sin las citadas limitaciones, excepto la exigencia de edad para quienes habiendo realizado previamente estudios de Danza intenten obtener la calificación reglamentaria de los mismos en las convocatorias para alumnos libres.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Para iniciar los estudios oficiales en la sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid se requerirá que el aspirante tenga nueve años de edad como máximo. Se entenderá satisfecho este requisito si cumple la edad límite dentro del año natural en que verifique su inscripción para el primer curso de la sección de Danza.

Artículo segundo.—Se entenderá condicionada la matrícula del primer curso a que los alumnos muestren aptitudes físicas y artísticas adecuadas a la naturaleza de estas enseñanzas. Al finalizar el primer trimestre se efectuará una prueba de valoración de los alumnos del citado curso ante una comisión de signada por el Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid y constituida por dos Profesores de la sección de Danza de la misma y un Médico. Los alumnos admitidos efectuarán el pago de las tasas académicas dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al que se les notifique su admisión definitiva.

Artículo tercero.—Los alumnos de enseñanza libre de la sección de Danza estarán exentos del período de valoración previa establecido en los anteriores artículos, excepto la condición de nueve años de edad, cumplidos dentro del año natural en que se matriculen para examinarse del primer curso.

Artículo cuarto.—Los alumnos que hayan estudiado Danza en otros Centros y pasen de la edad reglamentaria para iniciar los estudios oficiales en la sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, podrán ingresar en ésta por el grado y curso que corresponda a su edad, previa la comprobación, ante el Tribunal designado al efecto, de que su nivel de conocimientos se acomoda al curso en el que pretenden matricularse.

Artículo quinto.—En la citada Escuela se impartirán cursos de carácter preparatorio para alumnos de siete u ocho años de edad, cumplidos dentro del año natural en que verifiquen su inscripción. A la terminación de los mismos se entregará a los padres o tutores de los alumnos, por escrito, un consejo pedagógico relativo a las aptitudes y posibilidades artísticas de los interesados.

## DISPOSICION TRANSITORIA

A los alumnos que hubiesen efectuado su inscripción para el examen de ingreso o se hubiesen matriculado de algún curso en la sección de Danza de la mencionada Escuela, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no se les aplicarán las limitaciones, por razón de edad, establecidas en el mismo, ni les afectarán para la normal prosecución de estos estudios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

26294

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores.

Hmo. Sr.—Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1974 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores, que fué suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 3 de diciembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada presidencia;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimoquinto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y doce de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en el violación alguna a norma de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores suscrito el día 3 de diciembre de 1974.

2.º Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1974. El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

## CAPITULO PRIMERO

## Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y sus productores.